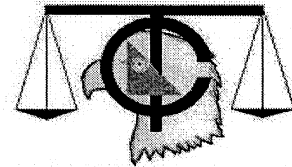




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 04 de diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Nº 14, año 2008, caratulado: "**S/ INVESTIGACION PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN PUERTO USHUAIA (SITIOS 1, 3 Y 5)**".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia**, Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen se inician con la Nota Nº 0107/08 letra D.P.P. Ingresada a este Organismo en fecha 28 de enero de 2008, mediante la cual el entonces Vicepresidente Provincial de Puertos, Sr. Guillermo N. Bonaparte, solicitara la realización de una auditoría integral del expediente D.P. Nº 255/06 "Acondicionamiento sitios 1, 3 y 5 en el Puerto Ushuaia", a efectos que se determine la existencia o no de perjuicio fiscal.-----

En la misma Nota el Sr. Bonaparte informa el procedimiento de Licitación Privada llevado a cabo en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos a fin de proceder a la colocación de bitas en los sitios 1, 3 y 5 del Puerto de Ushuaia, concluyendo al respecto que el Presupuesto finalmente acordado resultó elevado en comparación con el gasto que se hubiera efectuado de proceder conforme lo indicada el Director de Finanzas, esto es, la compra de las bitas en forma directa por la Administración, contratando únicamente su colocación.-----

Al respecto informa que la diferencia entre el valor Adjudicado y la compra de las bitas por la Dirección Provincial de Puertos ascendía a la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Dieciséis con 80/100 (\$ 156.016,80).-----

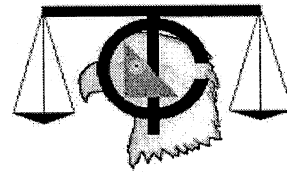
A fs. 15/16 obra copia fiel del Informe Nº 427/08 Letra: TCP – SC emitido por el Auditor Fiscal, Ing. Alejandro Francisco Mora, quien luego de analizar los antecedentes del caso, concluye que debería darse intervención al área legal del Tribunal para que se expida sobre el caso.-----

A fs. 17/18 se agrega copia fiel del Informe Nº 76/2009 – Letra TCP – DPP de fecha 19 de Febrero de 2009, emitido por el Auditor Fiscal, Arq. Luis Donnarumma, quien luego de analizar la cuestión atinente a la redeterminación de precios, con la pertinente norma de aplicación al respecto, Decreto Nº 073/03, señala en el Punto 2 del Informe que no se habría configurado presunto perjuicio fiscal, toda vez que no se había pagado a la fecha la redeterminación pretendida por la contratista.-----

A fs. 19/20 se agrega Informe Nº 124/2009 Letra TCP- de fecha 23 de Marzo de 2009 emitida por el Auditor Fiscal, CPN Lisandro Capanna, quien concluyera que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de acuerdo a los Informes agregados, no existiría perjuicio fiscal en la contratación tramitada por el Expediente DPP Nº 255/06 "ACONDICIONAMIENTO SITIOS 1, 3 Y 5 EN EL PUERTO USHUAIA".-----

A fs. 21 por medio de Nota Interna Nº 1556/09 Letra TCP - SC el Secretario Contable comparte lo expresado por el Auditor interviniente.-----

A pesar de ello, el Vocal de Auditoría señala que no se está dando respuesta a la denuncia de fojas 1 a 3.-----

Consecuentemente, en fecha 15 de Octubre del corriente el Auditor Fiscal Ing. Alejandro Francisco Mora emite nuevo Informe TCP – SC Nº 599/2009, en el que indica: *"...Mediante Nota 0107/08 Letra DPP (fs. 1 a 3) Dirigida al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas el entonces Vicepresidente de la DPP Sr. Guillermo Bonaparte solicita la realización de una Auditoría integral del Expediente DPP Nº 255/06 "ACONDICIONAMIENTO SITIOS 1, 3 Y 5 EN EL PUERTO DE USHUAIA" a los efectos que se determine o no la existencia de perjuicio fiscal por las razones que expone.*-----

La obra tramitada por Expte DPP 255/05 consistió en la provisión y colocación de bitas.-----

Las objeciones que se formulan están referidas a la forma en que se gestionó la obra. La Dirección provincial de Puertos decidió contratar la obra en forma integral es decir, provisión y colocación de las bitas para lo cual elaboró un pliego y realizó una licitación privada.-----

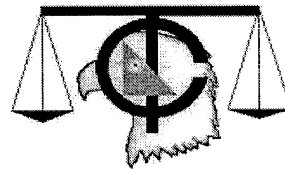
*El Sr. Guillermo Bonaparte entiende que si la DPP hubiese comprado las Bitas y hubiese contratado solamente su colocación tal como lo sugirió oportunamente el Sr. Director de Finanzas de la DPP el costo final hubiese estado en el orden de los \$ 150.000 por debajo de lo finalmente erogado. En ese orden de ideas también se podría argumentar que si además la DPP hubiese colocado las Bitas con personal propio el costo final hubiese estado por debajo de los \$ 250.000. Entiendo y concluyo que **no se puede sustentar un presunto perjuicio fiscal basado en hipótesis de gestión.***-----

*...**Conclusión:** Por todo lo expuesto se concluye que **no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal...***.-Lo resaltado no es del original.-----

Finalmente, a fs. 28 se agrega Nota Interna Nº 1849/09 de fecha 22 de Octubre de 2009, mediante la cual el Sr. Secretario Contable de este Tribunal indica al Sr. Vocal de Auditoría, que en el caso bajo análisis no existe perjuicio fiscal, que en todo caso de trataría de un análisis de gestión, lo que escapa a las funciones de este Organismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Hace notar asimismo que al pretender indicar la existencia de un posible perjuicio fiscal, se pretendió comparar condiciones de ejecución y de pago completamente diferentes entre sí.-----

Con fecha 26/10/09 pasan los actuados para tratamiento plenario debiendo expedirme en primer término.-----

En este orden de ideas, y tomando en consideración que del análisis de la cuestión por parte del Auditor interviniente, así como por el Secretario Contable de este Tribunal de Cuenta, no se podría constatar la existencia de un perjuicio fiscal, entiendo que correspondería tener por agotada la intervención de este Organismo en las presentes actuaciones.-----

Sin perjuicio de ello, y tomando en consideración que la cuestión a dilucidar resulta competencia exclusiva del Sr. Vocal de Auditoría, conforme lo dispuesto en los arts. 20, 49 y 76 de la Ley Provincial N° 50, entiendo que las actuaciones deben ser giradas a dicha Vocalía a fin de dilucidar el objeto de análisis de los presentes actuados. Es mi voto.”.-----

Vertidos estos conceptos, toma la palabra el señor **Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien emite el voto seguidamente transcrito: “Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, formulando análisis de las actuaciones y emitiendo concluyendo que no se podría constatar la existencia de perjuicio fiscal, por lo que correspondería tener por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas en las actuaciones.-----

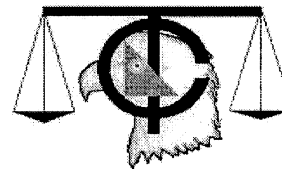
Sin perjuicio de ello y en consideración a que la cuestión a dilucidar resulta competencia exclusiva del Vocal de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 49 y 76 de la Ley Provincial N° 50, entiendo pertinente que al respecto se expida este Vocal.-----

Que a fin de no resultar reiterativo y sobreabundante me remito al relato de los hechos que conforman las actuaciones y que fuera formulado por el preopinante.--

En lo relativo a la cuestión de fondo entiendo, en consonancia con los Informes N° 124/09 Letra TCP de fecha 23 de marzo de 2009 (fs. 19) suscripto por el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA N° 599/09 Letra TCP-SC de fecha 15 de octubre de 2009 (fs. 22/23) del Auditor Ingeniero Alejandro Francisco MORA y Nota Interna N° 1849/09 de fecha 22 de octubre de 2009 (fs. 28) suscripta por el Secretario Contable Emilio Enrique MAY, que en las actuaciones no surgen elementos que lleven a determinar que se haya configurado perjuicio fiscal, razón por lo cual corresponde, en consonancia con lo dicho por el preopinante, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en estas actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a) En virtud de no constatar la existencia de perjuicio fiscal dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones. b) Del acto administrativo que se dicte notificar al denunciante Sr. Guillermo Nicolás BONAPARTE, a la Dirección Provincial de Puertos, a los Auditores Fiscales intervinientes y al Secretario Contable del Tribunal de Cuentas. c) Cumplida las notificaciones dispuestas archivar el Expediente del Registro del T.C.P. N° 14/08, caratulado: "S/ INVESTIGACION PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN PUERTO USHUAIA (SITIOS 1, 3 Y 5). Es mi voto."-----

A continuación, toma la palabra el señor **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio Ricciuti, quien emite el siguiente voto: "Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por los votos del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO y del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso."-----

Destacó el preopinante que los presentes obrados se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por el entonces Vicepresidente Provincial de Puertos, mediante la Nota N° 107/08 Letra D.P.P., ingresada a este Organismo el 28 de enero de 2008, por la que se requiriera la realización de una auditoría integral del Expediente Letra D.P. N° 255/06, caratulado "ACONDICIONAMIENTO SITIOS 1, 3 Y 5 EN EL PUERTO USHUAIA", a efectos de constatar la eventual existencia de perjuicio al erario público."-----

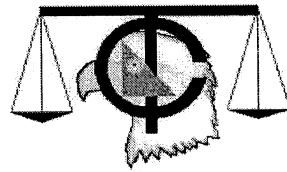
Analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, en su voto de fojas 29/31 y por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, en su voto de fojas 32/33, teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (conf. Arts. 20, 49, 76 y concs. de la Ley N° 50), se destaca que éste ha arribado a la conclusión que no se ha configurado perjuicio al erario público."-----

Al respecto, indicó el señor Vocal de Auditoría que "*...En lo relativo a la cuestión de fondo entiendo, en consonancia con los Informes N° 124/09 Letra TCP de fecha 23 de marzo de 2009 (fs. 19) suscripto por el Auditor Fiscal C.P.N Lisandro CAPANNA, N° 599/09 Letra TCP-SC de fecha 15 de octubre de 2009 (fs. 22/23) del Auditor Ingeniero Alejandro Francisco MORA y Nota Interna N° 1849/09 de fecha 22 de octubre de 2009 (fs. 28) suscripta por el Secretario Contable Emilio Enrique MAY, que en las actuaciones no surgen elementos que lleven a determinar que se haya configurado perjuicio fiscal, razón por la cual corresponde,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

en consonancia con lo dicho por el preopinante, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en estas actuaciones.-----

En virtud de las consideraciones vertidas, teniendo presentes los Informes N° 124/09 Letra TCP, del 23 de marzo de 2009, suscripto por el Auditor Fiscal C.P.N Lisandro CAPANNA (fs. 19), N° 599/09 Letra TCP-SC, del 15 de octubre de 2009, emitido por el Auditor Ingeniero Alejandro Francisco MORA (fs. 22/23) y la Nota Interna N° 1849/09, del 22 de octubre de 2009, suscripta por el Secretario Contable, CPN Emilio Enrique MAY (fs. 28), adhiero al voto del señor Vocal de Auditoría, agregado a fojas 32/33, en el sentido de dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, en virtud de no haberse constatado la existencia de perjuicio al erario público. Es mi voto.”.- Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- En virtud de no constatar la existencia de perjuicio fiscal dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 2°.- Del acto administrativo que se dicte, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se deberá notificar al denunciante señor Guillermo Nicolás BONAPARTE, a la Dirección Provincial de Puertos, a los Auditores Fiscales intervinientes y al Secretario Contable del Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 3°.- Cumplida las notificaciones dispuestas archivar el Expediente del Registro del T.C.P. N° 14/08, caratulado: “S/ INVESTIGACION PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN PUERTO USHUAIA (SITIOS 1, 3 Y 5).-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 26

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”